

EDICTO de aprobación definitiva de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Tordera

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones.

El mencionado acuerdo ha sido sometido a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, por lo que ha quedado aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 178 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y 65 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, significando a las personas interesadas que pueden interponer recurso contencioso-administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORDERA

En el moderno Estado social y democrático de Derecho es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos ante un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

En el Ayuntamiento de Tordera, en tanto que administración territorial que tiene las competencias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, la actividad de fomento, mediante subvenciones, tiene una importancia capital. En este sentido, destacar que el importe de los Capítulos IV y VII del Presupuesto General de Gastos de la Corporación para el ejercicio 2012 (Transferencias ordinarias y de capital) representa el 11,69% del Presupuesto total de Gastos.

La subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de diferente naturaleza jurídica y económica, ya que confluyen aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídico-administrativos.

La inseguridad jurídica motivada por la dispersión normativa y las lagunas existentes, así como también las relaciones financieras entre España y la Unión Europea, instrumentadas mediante subvenciones con cargo a fondos comunitarios, exigían una ley general de subvenciones donde se



abordase esta problemática de forma integral, que es lo que hace la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Cataluña, la Generalitat había regulado ya la materia de subvenciones en el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.

Esta Ordenanza General se centra en la ayuda pública que se otorga bajo la forma de entrega dineraria o pecuniaria, estableciendo las reglas oportunas, con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, y potenciando, simultáneamente, el control y la transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y, al mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que realizan los servicios gestores y la propia Intervención del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La presente Ordenanza General enmarca toda la actividad subvencionadora del Ayuntamiento de Tordera y de las entidades que en dependen, la cual se concretará mediante las oportunas bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente Ordenanza General.

Esta Ordenanza tiene el carácter de reglamento general de los previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 178 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

La presente Ordenanza está constituida por los siguientes Títulos, Capítulos y Disposiciones:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1a.- Objeto y ámbito de aplicación
- 2a.- Régimen jurídico de las subvenciones
- 3a.- Concepto de subvención
- 4a.- Supuestos excluidos
- 5a.- Carácter de las subvenciones
- 6a.- Finalidad de las subvenciones
- 7a.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones
- 8a.- Consignación presupuestaria
- 9a.- Beneficiarios
- 10a.- Obligaciones de los beneficiarios
- 11a.- Cuantía de las subvenciones



TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

12a.- Plan estratégico de subvenciones y principios generales

Capítulo I. Procedimiento de concesión mediante concurrencia competitiva

13a.- Procedimiento de concesión mediante concurrencia competitiva

14a.- Bases Específicas

15a.- Inicio

16a.- Solicitudes

17a.- Instrucción

18a.- Resolución

19a.- Procedimiento simplificado

20a.- Aceptación

21a.- Reformulación de solicitudes

Capítulo II. Procedimiento de concesión directa

22a.- Concesión directa

Capítulo III. Procedimiento de gestión, justificación y pago

23a.- Publicidad

24a.- Información a suministrar a la Administración General del Estado

25a.- Subcontratación de las actividades subvencionadas

26a.- Justificación

27a.- Gastos subvencionables

28a.- Comprobación de las justificaciones

29a.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

30a.- Retención de pagos

TÍTULO III. REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RENUNCIA DE SUBVENCIONES

31a.- Revocación por motivos de oportunidad o de cambio de criterio

32a.- Invalidez de la resolución de concesión

33a.- Causas de reintegro

34a.- Prescripción

35a.- Obligados al reintegro

36a.- Competencia y procedimiento de reintegro

37a.- Renuncia

TÍTULO IV. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

38a.- Control financiero de las subvenciones

TÍTULO V. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

39a.- Infracciones y sanciones administrativas



40a.- Responsables y supuestos de exención de responsabilidad

41a.- Prescripción, competencia, procedimiento y extinción de la responsabilidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Segunda

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

Tercera.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1a.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Tordera, sus organismos autónomos y otros entes dependientes, en el ámbito de sus competencias, amparándose en lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y otra normativa que sea de aplicación.

2.- Los organismos autónomos y otros entes dependientes del Ayuntamiento podrán otorgar subvenciones cuando así esté previsto en sus estatutos o en el reglamento del servicio que gestionan. En caso contrario, será necesario que lo autorice el Ayuntamiento.

2a.- Régimen jurídico de las subvenciones

1.- El marco legal por el que se regirán las subvenciones está constituido por:

a) Normativa europea (Tratado Constitutivo de la Unión Europea, artículos 87 a 89, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el cual se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las Administraciones o Entes Públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas, y disposiciones concordantes).



b) La legislación básica del Estado reguladora del régimen local y de las haciendas locales (artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 40, 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

c) La legislación de desarrollo de la Comunidad Autónoma reguladora del régimen local (artículos 239, 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña, y 5 y 118 a 129 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales).

d) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

e) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS).

f) Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, por la cual se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Tordera vigentes en el momento de la concesión.

h) La presente Ordenanza General de Subvenciones.

i) Bases específicas de las subvenciones.

3a.- Concepto de subvención

1.- Se entiende por subvención cualquier disposición de fondos públicos efectuada por el Ayuntamiento o entidades que de él dependan, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con el entendimiento de que el beneficiario tendrá que cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.



c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- Las subvenciones pueden ser propias o impropias:

a) La subvención propia supone una atribución efectiva, dineraria o en especie, evaluable económicamente.

b) La subvención impropia no implica desplazamiento o transmisión dineraria o patrimonial y consiste en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, anticipos reintegrables, créditos subvencionados o análogos.

3.- Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan con los requisitos señalados en el apartado 1º, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetos a la normativa de subvenciones, con las peculiaridades que comporta la especial naturaleza de su objeto.

En el supuesto de que se declare la procedencia de reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente.

4a.- Supuestos excluidos

1.- Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Las cesiones de uso de bienes inmuebles a favor de entidades o instituciones públicas, las cuales se rigen por las normas reguladoras de aquellas.

c) Premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.

e) Ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.

f) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.



g) Aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que se destinen, así como aportaciones que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

h) Aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

i) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

2.- La presente Ordenanza General solo tendrá carácter supletorio, respecto a la normativa específica correspondiente, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos u otras administraciones públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie total o parcialmente la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación la presente Ordenanza General.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por esta.

5a.- Carácter de las subvenciones

1.- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales), no pueden alegarse como precedente y el beneficiario no puede exigir el aumento o revisión de la subvención.

2.- Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión, que deberá hacerse con la revocación previa de la subvención.

3.- En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades que de él dependan quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.



6a.- Finalidad de las subvenciones

- 1.- Las subvenciones deberán financiar obras o actividades de interés público o social.
- 2.- Las subvenciones podrán destinarse a alguna de las siguientes finalidades:
 - a) Asistencia y cooperación con personas o entidades que promuevan la consecución de un fin público o de interés general.
 - b) Financiamiento de obras o actuaciones, dentro del municipio, que contribuyan a servicios de competencia del Ayuntamiento, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales del municipio.
 - c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares y becas para estudios o investigaciones.
 - d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio del municipio.
- 3.- Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

7a.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones

- 1.- El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Con carácter previo, deben aprobarse y publicitarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.
 - b) Competencia del órgano administrativo concedente.
 - c) Existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que deriven de la concesión de la subvención.
 - d) Tramitación del procedimiento de concesión.
 - e) Fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.
 - f) Aprobación del gasto por el órgano competente.

8a.- Consignación presupuestaria



1.- Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estos quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

9a.- Beneficiarios

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que de acuerdo con las bases específicas realicen las actividades que fundamentaron su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2.- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así lo prevean las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3.- Cuando así se prevea en las bases específicas, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, sin tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán constar en la solicitud y en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la LGS.

4.- No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la LGS, salvo que, por la naturaleza de la subvención, se exceptúe por su normativa reguladora.

10a.- Obligaciones de los beneficiarios

1.- Los beneficiarios tendrán las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la LGS y además las siguientes:

a) Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con las distintas administraciones y con la Seguridad Social. En caso de tener un Convenio de



regularización de deudas en vigor y estar al corriente de pago de los plazos, se considerará que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

b) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro.

c) En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el Registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la localidad de Tordera.

d) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Tordera, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser becas, premios y otros.

11a.- Cuantía de las subvenciones

1.- El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá superar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2.- Como regla general, el importe de la subvención no superará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se supere este límite, deberá justificarse en el expediente la necesidad de hacerlo. En el caso de los Convenios, esta justificación se realizará en el mismo Convenio.

3.- Las bases específicas podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada y especificarán el régimen de compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las bases específicas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

12a.- Plan estratégico de subvenciones y principios generales

1.- El Ayuntamiento elaborará un Plan estratégico en el que consten los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación; las líneas de subvención en las que se concreta; el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria; un plan de acción, en el que



se concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones, las líneas básicas que deban contener las bases reguladoras y el calendario de elaboración; el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones y los resultados de la evaluación de los planes anteriores.

2.- La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y con adecuación a la legalidad presupuestaria.

3.- Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

Capítol I. Procedimiento de concesión mediante concurrencia competitiva

13a.- Procedimiento de concesión mediante concurrencia competitiva


1.- La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

2.- La propuesta de concesión se formulará, a través del órgano instructor, por un órgano colegiado, cuya composición se determinará en las bases reguladoras, aunque, con carácter general estará integrado por un cargo electo que lo presidirá, por el/la Jefe/a del Área que tramite la subvención y por un/a técnico/a del Área mencionada.

3.- Excepcionalmente, siempre que se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

14a.- Bases Específicas

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web:		
Codi Segur de Validació	b0d7aeab11a24a78ad57cb0f05838eba001	
Url de validació	https://oac.tordera.cat/verificadorfirma	
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	

1.- Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva deberán aprobarse, previamente o conjuntamente con la convocatoria, las correspondientes bases específicas, las cuales no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2.- La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para la aprobación de las bases específicas y la convocatoria de cada subvención.

3.- Las bases específicas deberán someterse a información pública, al menos por un plazo de 20 días. Dado que se ha aprobado esta Ordenanza General y teniendo en cuenta el ámbito territorial al que se circunscribe la competencia municipal, la información pública se llevará a cabo mediante publicación del correspondiente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios de la corporación. También se dará publicidad a través de la web municipal, así como, en su caso, a través de otros medios que garanticen la máxima difusión.

4.- El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las personas jurídicas a que se refiere el artículo 13.2 de la LGS.

d) Forma y plazo de presentación de solicitudes.

e) Forma y procedimiento de concesión de la subvención.

f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.

g) Cuantía individualizada de la subvención o importe máximo de la subvención y porcentaje de ésta respecto al coste de la actividad subvencionada.

h) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

i) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

j) Plazo para su otorgamiento, que no deberá exceder de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

k) Plazo y forma de aceptación de la subvención.



l) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

m) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

n) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

o) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

p) Circunstancias que, a consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

q) Compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

r) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

s) Posibilidad de reformulación de solicitudes.

t) Necesidad de suscribir un Convenio, si procede.

u) Modelos de documentos.

5.- Las bases específicas deberán establecer la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la norma 10a.d).

15a.- Inicio

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:



- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en el que se haya publicitado, salvo que, en atención a su especificidad, estas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que se deben acompañar a la solicitud.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y recursos procedentes.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- Las solicitudes de las personas interesadas irán acompañadas de los documentos e informaciones determinados en las bases o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, caso en el cual el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los casos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los



requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.- La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión deberá requerirse la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración, en un plazo no superior a 15 días.

16a.- *Solicitudes*

1.- Para la concesión de subvenciones, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, será necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en la que deberá constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace, haciendo constar el domicilio a efectos de notificaciones.

b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario, si es diferente al anterior.

c) Documentación acreditativa de la representación, en caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona física o de una persona jurídica. Podrá sustituirse este documento por una declaración responsable que incluya el compromiso de aportar la documentación acreditativa antes del otorgamiento de la subvención.

d) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

e) Presupuesto total de ingresos y gastos previstos.

f) Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

g) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

h) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos, si procede.

i) Datos bancarios donde, si la actividad propuesta es subvencionada, se podrá transferir el importe de la subvención, si procede.

j) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización al órgano gestor de la subvención para obtener el documento acreditativo



correspondiente. Las bases específicas podrán establecer la sustitución de estos certificados por una declaración responsable, conforme a lo previsto en el artículo 24 del RLGS.

k) Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las normas reguladoras, o se considera necesario ampliar la información, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hace se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

17a.- Instrucción

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución, las cuales comprenderán, entre otras:

a) Petición de los informes que sean necesarios para resolver o exigidos por las normas reguladoras de la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de los informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado que haya de formular la propuesta de resolución emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, otorgándose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.



Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

5.- Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente constará el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

6.- La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en las bases reguladoras comuniquen su aceptación.

7.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor del beneficiario de la propuesta, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

18a.- Resolución

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva y conforme al artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, en su caso, a lo previsto en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente, que se determinará en las bases específicas, resolverá el procedimiento en el plazo de 15 días a partir de la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

2.- El procedimiento de concesión finalizará con una resolución motivada conforme a lo previsto en las bases, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución adoptada, sin perjuicio de que en las bases de cada convocatoria pueda establecerse la necesidad de suscribir un Convenio.

3.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, hará constar, en su caso, de forma expresa, la desestimación del resto de solicitudes y establecerá, como mínimo, la definición del objeto de la subvención, el importe concedido, el plazo máximo durante el cual el beneficiario deberá efectuar la actividad subvencionada, la forma de pago y, si fuera el caso, los anticipos que se concedan y las medidas de garantía y el plazo y forma de justificación de la aplicación del importe de la subvención.



4.- Cuando lo prevean las bases específicas, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos exigibles para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

En este caso, si se renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre que con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por el solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo superior o así esté previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior.

6.- El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados se debe entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

8.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La práctica de la notificación o publicación se ajustará al artículo 59 de la mencionada Ley.

19a.- Procedimiento simplificado

1.- En el caso de subvenciones que no superen el importe de 1.000,00 EUR para un mismo beneficiario, una misma actividad y dentro de un mismo ejercicio, las bases específicas reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado, así como también prever una simplificación de la documentación a presentar.

20a.- Aceptación

1.- Para la efectividad de la subvención será necesario que ésta y las condiciones con las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las bases específicas o el acuerdo de concesión.



2.- Si el beneficiario no presentase su aceptación en el correspondiente plazo o formulase reservas respecto a la misma, el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

21a.- Reformulació de sol·licitudes

1.- Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud de la persona interesada, el Ayuntamiento podrá instar a la persona beneficiaria, si así se ha previsto en las bases específicas, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2.- Una vez la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3.- En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Capítol II. Procedimiento de concessió directa

22a.- Concessió directa

1.- Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestas a la Administración por una norma de rango legal.

c) Las que sean consecuencia de un instrumento aprobado con carácter general o de un acto, contrato o convenio que haya cumplido las exigencias de publicidad y concurrencia.

d) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.



En este caso, se incluirá en el expediente una memoria del órgano gestor justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

2.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el Convenio.

La resolución de concesión o, en su caso, los Convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones –que serán el instrumento habitual para canalizarlas– tendrán el carácter de bases reguladoras y establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

La resolución o, en su caso, el Convenio deberán incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fueran varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Capítulo III. Procedimiento de gestión, justificación y pago

23a.- Publicidad

1.- En el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento se publicarán, durante el mes siguiente a cada trimestre natural, las subvenciones concedidas, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación esté excluida por ley, indicando la convocatoria, la partida presupuestaria, nombre o razón social del beneficiario y su número de identificación fiscal, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención. Además, se publicará en el BOP, con la misma periodicidad, un extracto de la resolución por la cual se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto el contenido íntegro.



2.- No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 EUR. En este caso, las bases específicas deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

3.- La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

24a.- Información a suministrar a la Administración General del Estado

1.- El Ayuntamiento deberá facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, para su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a efectos meramente estadísticos e informativos, y en aplicación del artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, información sobre las subvenciones gestionadas por el mismo, en los términos del artículo 20 de la LGS.

2.- Si como consecuencia del incumplimiento de esta obligación, se concede una subvención a un beneficiario incurso en una causa que, en caso de haberse conocido, hubiera provocado la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario, o se impide conocer a los órganos administrativos la existencia de supuestos de incumplimiento de las reglas de financiación, responderá el órgano administrativo u organismo o entidad pública obligada al suministro de esta información, sin perjuicio de la responsabilidad directa que corresponda a los beneficiarios.



25a.- Subcontratación de las actividades subvencionadas

1.- Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que deba incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2.- El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras. En el caso de que no figure esta previsión, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentado el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3.- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000,00 EUR, la subcontratación se someterá al cumplimiento de los requisitos del artículo 29.3 de la LGS. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de estos requisitos.

4.- Los contratistas quedarán obligados solamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada ante la Administración y que será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención. Los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de estos límites.

5.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades a que hace referencia el apartado 7º del artículo 29 de la LGS.

26a.- Justificación

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera dispuesta en las bases reguladoras, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa o acreditarse el gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.



Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 EUR, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras. Esta cuenta deberá contener la información detallada en el artículo 75.2 del RLGS.

3.- En todo caso, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) Deberá justificarse la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.
- b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble, además, se exigirá copia de la correspondiente escritura.
- c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, cualquiera que sea el porcentaje de la subvención en relación con el presupuesto general de la entidad, ésta deberá presentar como justificante una memoria de actividad y sus cuentas y estados financieros (balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría, si es obligatorio o si se ha efectuado, liquidación del presupuesto, si es un ente público, etc.) correspondientes al ejercicio al que se refiere la subvención o al inmediato anterior.
- d) En el caso de obras subvencionadas, si éstas se efectúan por una Administración pública, deberán aportarse el acta de recepción y la liquidación y, además, si se efectúan pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra; si las realiza un ente no público, que no tenga el carácter de Administración Pública se aportará certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.
- e) En el caso de actividades, deberán aportarse facturas, minutas y otros justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, con todos los requisitos legales que establezca la normativa vigente aplicable.
- f) Cuando se trate de administraciones públicas, (tanto por obras o por actividades) podrá aceptarse certificación acreditativa de los justificantes de gastos firmada por funcionario público, quedando los justificantes a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considera oportuno.
- g) Cuando lo determinen las bases específicas, el Convenio o la resolución de concesión lo determine, las subvenciones podrán justificarse con informes de control financiero de la Intervención General de la Corporación. En estos casos, deberá presentarse una memoria de la actividad subvencionada antes del pago.
- h) Cuando las actividades hayan sido financiadas con fondos propios, otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.



i) Las subvenciones concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requerirán más justificación que la acreditación por cualquier medio admitido en derecho de dicha situación antes de la concesión, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su existencia.

4.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos o la justificación insuficiente dará lugar al reintegro.

27a.- Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Salvo disposición expresa en contra de las bases específicas reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto efectuado la que haya sido efectivamente pagada o, como mínimo, contraída antes de que termine el periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación del sector público por el contrato menor (actualmente, importe inferior a 50.000 EUR en obras, o importe inferior a 18.000 EUR en el resto de casos), el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales no existe en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se han de aportar en la justificación o en la solicitud de la subvención, si cabe, se ha de hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se ha de justificar expresamente en una memoria su elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.- En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables se han de seguir las reglas siguientes:

a) Las bases específicas han de fijar el periodo durante el cual el beneficiario ha de destinar los bienes a la finalidad concreta para el que se concedió la subvención, el cual no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.



En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se ha de hacer constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que han de ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de afectación referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro, sea quien sea el poseedor, salvo que sea un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5.- Se considerará cumplida la obligación de afectación a que se refiere el apartado anterior cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de afectación, enajenación o gravamen es autorizado por la Administración concedente. En este caso, el adquirente asume la obligación de afectación de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación de reintegro de la subvención.

6.- Las bases específicas de las subvenciones deben establecer, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización está sujeto a las condiciones siguientes:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de bienes.

b) Que la amortización se calcule conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

7.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las mismas, y siempre que así lo prevean las bases específicas. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.



8.- En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Los gastos de procedimientos judiciales

9.- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos directos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

10. El beneficiario debe de imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en el cual efectivamente se lleve a cabo la actividad.

28a.- Comprobación de las justificaciones

1.- El servicio gestor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. A estos efectos, se podrá requerir al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2.- El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, de acuerdo con lo previsto en el art. 33 de la LGS.

3.- El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio o bien por medio de empresas contratadas al efecto.

29a.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, se tendrá que efectuar la aprobación del gasto de acuerdo con la normativa presupuestaria.



2.- La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a imputar.

3.- No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el caso excepcional en el que se fije una cuantía adicional conforme al artículo 58 RLGS.

4.- La resolución de concesión de la subvención comportará el compromiso de gasto correspondiente.

5.- Con carácter general, el pago de la subvención se efectuará, con justificación previa.

6.- Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique, se podrán efectuar pagos a cuenta que podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

7.- También podrán realizarse pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder realizar las actuaciones inherentes a la subvención.

No podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en el párrafo 3º del artículo 34.4 de la LGS.

8.- La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como, en su caso, el régimen de garantías tendrá que preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

9.- No podrá realizarse el pago de la subvención hasta que el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

10.- En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

30a.- Retención de pagos

1.- Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar se puede acordar la suspensión de las entregas de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar, en ningún caso, el importe que fije la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta ese momento

2.- Esta medida cautelar se adoptará mediante resolución motivada que se notificará al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.



3.- En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultoso, y, en especial, si el receptor realiza actos de ocultación, gravamen o disposición de bienes.

4.- La retención de pagos se sujetará al régimen fijado por el artículo 35.4 de la LGS.

TÍTULO III. REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RENUNCIA DE SUBVENCIONES

31a.- Revocación por motivos de oportunidad o cambio de criterio

1.- La revocación de la subvención por la administración que la ha concedido por motivos de oportunidad o de cambio de criterio puede comportar el deber de indemnizar, en su caso, por los daños y perjuicios causados al beneficiario.

32a.- Invalidez de la resolución de concesión

1.- Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario

2.- Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la citada Ley 30/1992.

3.- Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, conforme a los artículos 102 y 103 de dicha ley.

4.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación conllevará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5.- No se procederá a la revisión de oficio del acto de concesión si concurre alguna de las causas de reintegro.

33a.- Causas de reintegro



1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la LGS o previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará por aplicación de los criterios de graduación que se hayan establecido en las bases específicas.

3.- Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora.

34a.- Prescripción

1.- Prescribirá a los 4 años el derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro.

2.- A efectos del cómputo del plazo y de causas de interrupción será de aplicación lo previsto en los apartados 2º y 3º del artículo 39 de la LGS.

35a.- Obligados al reintegro

1.- En cuanto a los obligados al reintegro es de aplicación lo que prevé el artículo 40 de la LGS.

36a.- Competencia y procedimiento de reintegro

1.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresara dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio, de acuerdo con el reglamento general de recaudación, y en su caso, a través del organismo de gestión tributaria de la Diputación de Barcelona (ORGT).

2.- El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.

3.- En cuanto al órgano competente y al procedimiento, que tiene carácter administrativo, es de aplicación lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS y en el capítulo 2 del Título 3 de la RLSG.

37a.- Renuncia



1.- El beneficiario puede renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la carga o de la afectación a la que se encuentre sometida aquella, con la pérdida del derecho a exigirla. La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. En caso contrario, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades percibidas.

TÍTULO IV. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

38a.- Control Financiero de las subvenciones

1.- El control financiero de las subvenciones tiene por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención.
- b) El cumplimiento de las obligaciones en la gestión de aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, hayan estado financiadas con la subvención.
- e) El adecuado y correcta financiación de las actividades subvencionadas.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la administración que puedan afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con la misma.

2.- El control financiero se efectuará por la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220-222 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales; el Título III de la LGS; el Título VI de la Ley general presupuestaria y restantes normas concordante.

3.- Se aprobará un Plan de actuaciones de Control Financiero en el cual se determinará el alcance del control y se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Tordera y las entidades dependientes, tanto si su otorgamiento se ha hecho a través de concurrencia competitiva o por concesión directa, e incluso en relación con aquellas, respecto de las cuales, esta ordenanza general tiene carácter supletorio.

4.- Se podrá contratar a empresas privadas de auditoría la realización de controles financieros de subvenciones, quedando reservadas al Ayuntamiento las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.



TÍTULO V. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

39a.- *Infracciones y sanciones administrativas*

1.- Constituyen infracciones en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 a 58 de la LGS, siendo sancionables a título de simple negligencia. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas o avales públicos.
- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.
- Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con la administración.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 € y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro resultará de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público.

3.- Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 60 a 63 de la LGS.

4.- En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el ayuntamiento de Tordera o sus organismos dependientes pasaran la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.



La pena impuesta por la autoridad judicial incluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haber estimado la existencia de delito, la administración iniciará o continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los tribunales hayan considerados probados.

40a.- Responsables y supuestos de exención de responsabilidad

1.- En cuanto a los responsables y a los supuestos de exención de responsabilidad, es de aplicación lo previsto por los artículos 53 y 54 de la LGS.

41a.- Prescripción, competencia, procedimiento y extinción de la responsabilidad

1.- En relación con la prescripción, competencia, procedimiento y extinción de la responsabilidad, es de aplicación lo previsto en los artículos 65 a 68 de la LGS y 102 del RLGS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Los preceptos de esta ordenanza general que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el ayuntamiento o sus organismos, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la citada normativa.

2.- En el supuesto de modificación de la normativa siguen siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista adaptación expresa de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1.- A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza, les serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

Segunda

1.- Se mantendrán vigentes los convenios que tengan un período de vigencia determinado en el mismo convenio. Por el contrario, los convenios con prórrogas automáticas sin plazo final terminarán su vigencia cuando finalice la prórroga en curso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



1.- Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

1.- En todo lo que no se regule en esta ordenanza general, se estará a lo que disponga la normativa aplicable y el reglamento orgánico del ayuntamiento de Tordera, las bases de ejecución del presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno del ayuntamiento de Tordera, vigentes en el momento de la concesión.

Segunda

1.- Cualquier tipo de subvención se podrá instrumentar por medio de un Convenio que deberá ser aprobado por el órgano competente del ayuntamiento. En este caso, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el convenio fijará el objeto, plazo y forma de justificación.

Tercera

1.- La presente ordenanza general de subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 31 de mayo de 2012, sometida a información pública, mediante la publicación de edictos en el Diario el Periódico, de fecha de 12 de junio de 2012, en el DOGC núm. 6150, de fecha 15 de junio de 2012, en el BOPB de fecha 20 de junio de 2012, así como en el Tablón de edictos y en la web municipal, por el período comprendido entre el 21 de junio y el 25 de julio de 2012, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 26 de julio de 2012, regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia cuando haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.

Tordera, 6 de agosto de 2012

Lo dispone el alcalde-presidente, **Joan Carles Garcia Cañizares**

Ante mí, la secretaria, **Marta Portella Nogué**

